



RESOLUCIÓN N° 0913-2023-ANA-TNRCH

Lima, 13 de diciembre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 375-2023
CUT : 229004-2022
IMPUGNANTE : Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Acreditación de Disponibilidad Hídrica
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Salitral
POLÍTICA : Provincia : Morropón
Departamento : Piura

Sumilla: Cuando el balance hídrico determina que no se cubren las necesidades del solicitante para su futuro proyecto, entonces corresponde denegar la acreditación de disponibilidad hídrica.

Marco Normativo: Artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; numeral 79.1 del artículo 79°, artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa, contra la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 02.05.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - Declarar improcedente la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos del manantial “Los Guayaquiles” Rinconada El Potrerillo, presentado por Wilder Wilfredo Tineo Tineo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

ARTÍCULO 3. - Disponer que la Administración Local de Agua Alto Piura, evalúe el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes por la captación informal de agua el manantial El Potrero, con el cual abastece a la población, lo que podría originar daños en la salud humana de los que consumen el agua sin tratamiento previo.

(...)”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita se revoque la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA-JZ.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante alega que mediante una memoria descriptiva actualizada, que se adjunta al recurso de apelación, ha procedido con subsanar cada una de las observaciones formuladas a la documentación presentada en el procedimiento¹; demostrando la disponibilidad hídrica en el punto de captación. Hace referencia a la Resolución Directoral N° 773-2021-ANA-AAA-JZ-V. mediante la cual, se acreditó la disponibilidad hídrica con fines agrícolas, de la misma fuente, por un volumen mayor al solicitado en el presente trámite, lo cual demuestra la existencia del agua solicitada.

Sostiene que, si bien forma parte de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado de Serrán, dicha organización no se da abasto para la distribución de agua debido a que existe una carencia de agua en el Asentamiento Humano Santa Rosa, siendo un problema que data de años atrás. Agrega que, desde el año 2019, ha solicitado el apoyo de la Municipalidad Distrital de Salitral para el desarrollo del proyecto; sin embargo, para ello se requiere de la acreditación de disponibilidad hídrica, razón por la cual, el proyecto no está registrado.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1 Con el escrito ingresado en fecha 15.12.2022, la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial “Los Guayaquiles” Rinconada El Potrerillo, ubicado en el distrito de Salitral, provincia de Morropón, Departamento de Piura.
- 4.2 Mediante la Carta N° 0806-2022-ANA-AAA.CF de fecha 27.12.2022, notificada el 06.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, comunicó al representante de la Junta de Asentamiento Humano “Santa Rosa”, señor Wilder Wilfredo Tineo Tineo que, concluida la evaluación del expediente administrativo por parte del área técnica, se advirtieron las siguientes observaciones:

“(…)

Respecto al trámite del expediente

- *Deberá aclarar el nombre de la organización a favor de la cual se emitirá la acreditación de disponibilidad hídrica, adjuntando los documentos de constitución y reconocimiento.*
- *Adjuntar el documento con el cual se le encarga a usted a realizar las gestiones.*

Respecto a la Memora Descriptiva

- *Deberá identificar con claridad la denominación del proyecto que será beneficiado con esta acreditación, así mismo la fuente de agua.*
- *En la determinación de la oferta hídrica al parecer no se ha obtenido adecuadamente, ya que se puede ver mayor oferta en meses de estiaje (junio) y menor en épocas de lluvias (febrero), sin embargo, este aspecto sería corroborado con el aforo que se hará en la verificación técnica de campo.*
- *En la determinación de la demanda no hace mención si hay otros usos del agua de esta fuente.*

¹ Observaciones comunicadas a través de la Carta N° 0806-2022-ANA-AAA.JZ, Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP e Informe Legal N° 0191-2023-ANA-AAA.JZ/SGFR.

- *Debe considerar como información, de la fuente de agua y otros con los cuales se está abasteciendo a la fecha el caserío Santa Rosa.*

“(…)

Asimismo, otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones, contados a partir de la recepción de su recepción.

- 4.3 Con la Carta N° 001-2023-JASS/AA.HH_SR ingresada en fecha 16.01.2023, la Junta del Asentamiento Humano Santa Rosa, presentó el sustento para la subsanación de las observaciones realizadas, señalando que la acreditación solicitada debe entenderse a favor de la organización a la que representa, adjuntando Resolución de Alcaldía N° 023-2023/MDS-A, emitida por la Municipalidad Distrital de Salitral; asimismo, un documento emitido por los moradores del asentamiento humano en la cual acuerdan que el recurrente realice las gestiones.

Con relación a las otras observaciones, señala:

- Observación N° 02: Denominación del proyecto: “*Sistema de agua potable para el abastecimiento humano Santa Rosa – distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura*”
Fuente de agua: manantial El Potrero
- Observación N° 03: Otros usos de la fuente: en el manantial El Potrero hay captación informal para uso agrícola (...).
- Observación N° 04: Uso actual de agua: el Asentamiento Humano Santa Rosa, se abastece con bombeo de una laguna en el cauce del río.

- 4.4 Por medio del Memorando N° 0095-2023-ANA-AAA-JZ-ALA.APH de fecha 30.01.2023, la Administración Local de Agua Alto Piura, solicitó ante la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, emita opinión respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto “*Sistema de Agua Potable para el Asentamiento Humano Santa Rosa – distrito de Salitral, provincia de Morropón – Piura*”, presentada por la Junta de Asentamiento Humano “Santa Rosa”.

- 4.5 Con la Carta N° 049-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de fecha 30.01.2023, notificada el 02.03.2023, la Administración Local de Agua Alto Piura, solicitó a la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado de Serrán, emita opinión respecto del suministro del agua potable que se venía proporcionando a la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa, a efectos de continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.

- 4.6 Con fecha 02.02.2023 se llevó a cabo inspección ocular en el manantial “El Potrerillo”, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 637976 mE – 9840117 mN, en el sector El Potrerillo, distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura, en donde se ha instalado una manguera de 1” de diámetro con dirección al Asentamiento Humano Santa Rosa, donde se ubica un reservorio de 5000 litros de capacidad, registrando un aforo de 0.43 l/s, desde donde se proporciona el agua a los moradores del indicado asentamiento humano. Luego, se observó una captación en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 637481 mE – 9390125 mN, perteneciente al señor Félix Guerrero Santos en donde se observó una manguera de 1” de diámetro captando un caudal de 0.05 l/s.

- 4.7 Por medio de la Carta N° 052-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de fecha 10.02.2023, notificada el 15.02.2023, la Administración Local de Agua Alto Piura, requirió a la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa, realice la publicación del Aviso N° 0005-2023-ANA-AAA.JZ-AP, en los lugares como Local Comunal, Municipalidad y Organización de Usuarios por un periodo de tres (03) días hábiles, debiendo alcanzar la constancia y las fotos respectivas.
- 4.8 Mediante el Informe N° 0014-2023-ANA-ST-CRHC-PIURA/OGCÑ de fecha 22.02.2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura emitió opinión favorable respecto de la solicitud de acreditación hídrica presentado por la Junta del Asentamiento Humano “Santa Rosa”, para el proyecto “Sistema de Agua Potable para el Asentamiento Humano Santa Rosa – distrito de Salitral, provincia de Morropón – Piura”.
- 4.9 Con el Oficio N° 011-2023/JASS-SANTA ROSA-C ingresado en fecha 24.02.2023, la Junta del Asentamiento Humano Santa Rosa presentó ante la Administración Local de Agua Alto Piura, las constancias de las publicaciones realizadas por el Presidente de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Menor La Alberca Serrán y la Municipalidad Distrital de Salitral – Morropón.
- 4.10 Con el escrito ingresado en fecha 20.03.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado de Serrán, manifestó que su organización abastece a los sectores de Serrán, Santa Rosa y San Juan; sin embargo, es consiente que ante el crecimiento de la población se generan problemas. Los moradores del Asentamiento Humano Santa Rosa pertenecen a su organización y al pretender independizarse del abastecimiento de agua potable tienen que desligarse totalmente, incluyendo del servicio de alcantarillado, y que debe convocarse a una reunión para definir su situación.
- 4.11 Mediante el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP de fecha 26.04.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, emite opinión a la solicitud de la Junta del Asentamiento Humano “Santa Rosa”, concluyendo lo siguiente:

“(…)

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. *El recurrente en su solicitud inicial, pide aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos del manantial “Los Guayaquiles” Rinconada El Potrerillo.*
- 3.2. *El expediente fue observado, en el cual se le comunicó que, precise el nombre de la organización a la cual se otorgaría la acreditación, precisar la denominación del proyecto, la fuente de agua y mejorar la memoria descriptiva en lo que corresponde a determinación de oferta, demanda y balance hídrico entre otros aspectos.*
- 3.3. *En el levantamiento de las observaciones, comunica que la acreditación sería a favor de la Junta del Asentamiento Humano Santa Rosa, adjuntando Resolución de Alcaldía N° 023-2023/MDS-A, emitida por la Municipalidad Distrital de Salitral y que el proyecto se denomina “Sistema de agua potable para el abastecimiento humano Santa Rosa – distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura”.*
- 3.4. *De la documentación e información presentada, se pudo concluir que no existiría el referido proyecto, el mismo que estaría a nivel de idea, porque no figura registrado en el sistema (banco de proyectos), además la denominación no estaría adecuada en proyecto de inversión pública.*
- 3.5. *Se ha realizado la evaluación hidrológica de la fuente de agua denominada*

manantial “Los Guayaquiles” o El Potrero, tomando como base la oferta hídrica obtenida en la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Piura, que corresponde a un caudal de 0,43 l/s, captados a través de mangueras por la población del referido asentamiento humano. Ésta oferta contrastada con la demanda requerida, da como resultado que hay siete (07) meses entre mayo a noviembre con déficit hídrico, como se puede visualizar en el cuadro del balance (líneas arriba), lo que significa que la fuente de agua no tiene la disponibilidad hídrica necesaria para abastecer la demanda de la población durante esos meses. En éstas condiciones hidrológicas no sería factible otorgar la acreditación requerida.

- 3.6. El asentamiento humano Santa Rosa, se ubica dentro del Centro Poblado Serrán, en donde está constituido la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS del C.P. de Serrán, organización que tiene licencia de uso de agua subterránea por un volumen anual de 166 264 m³, agua proveniente del pozo con registro IRHS N° 163.
- 3.7. El Presidente de la JASS del C.P. de Serrán, comunica por escrito que, la JASS se constituyó para toda la población, que incluye a los sectores de Santa Rosa, Serrán y San Juan y que tienen el sistema de abastecimiento de agua y alcantarillado integral (unificado); que al separarse el A.H. Santa Rosa, solo sería para el suministro de agua y no para alcantarillado, además que les estarían dejando con una fuerte deuda por estos servicios.
- 3.8. Se ha constatado la captación informal del agua del referido manantial, mediante mangueras, que son conducidas y distribuidas a la población de Santa Rosa, estas aguas no estarían prestando la seguridad para la población que lo consume, principalmente en cantidad y calidad, lo que podría originar daños en la salud humana.”

Tomando en cuenta lo expuesto, y apartándose de la opinión de la Secretaría del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, por considerar que no tiene un análisis técnico con relación al Plan de Gestión de Recurso hídricos, se recomendó declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Junta del Asentamiento Humano Santa Rosa; asimismo, que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, por la captación informal de agua del manantial “Los Guayaquiles” Rinconada Potrerillo.

- 4.12 En el Informe Legal N° 0191-2023-ANA-AAA.JZ/SGFR de fecha 02.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, tomando en cuenta los actuados en el procedimiento, concluyó que corresponde declarar improcedente la solicitud de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Junta del Asentamiento Humano Santa Rosa.
- 4.13 Mediante la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 02.05.2023, notificada el 22.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos del manantial “Los Guayaquiles” Rinconada Potrerillo, solicitada por la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa; asimismo, dispuso que la Administración Local de Atura Alto Piura, evalúe el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes por la captación informal de agua del referido manantial, con el cual abastece a la población.
- 4.14 Con el escrito ingresado en fecha 12.06.2023, la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ, de conformidad con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.15 Con el Memorando N° 2344-2023-ANA-AAA.JZ de fecha 12.06.2023, la Autoridad Administrativa del Jequetepeque – Zarumilla elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI 1 y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁴, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁵, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.**
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b) Se puede obtener alternativamente mediante:

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.01.2010.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.

- i. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁶.
- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
- i. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto al argumento del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.6.1 El procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, no faculta el uso del agua ni la ejecución de obras.

6.6.2 En atención a la solicitud presentada por la Junta del Asentamiento Humano Santa Rosa, la autoridad formuló observaciones, otorgando un plazo perentorio para que se realice el levantamiento de las mismas, mediante la Carta N° 0806-2022-ANA-AAA.CF de fecha 27.12.2022, notificada el 06.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, comunicó al impugnante las siguientes observaciones:

⁶ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

“Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1D3CBC08

“Respecto al trámite del expediente

- Deberá aclarar el nombre de la organización a favor de la cual se emitirá la acreditación de disponibilidad hídrica, adjuntando los documentos de constitución y reconocimiento.
- Adjuntar el documento con el cual se le encarga a usted a realizar las gestiones.

Respecto a la Memoria Descriptiva

- Deberá identificar con claridad la denominación del proyecto que será beneficiado con esta acreditación, así mismo la fuente de agua.
 - En la determinación de la oferta hídrica al parecer no se ha obtenido adecuadamente, ya que se puede ver mayor oferta en meses de estiaje (junio) y menor en épocas de lluvias (febrero), sin embargo, este aspecto sería corroborado con el aforo que se hará en la verificación técnica de campo.
 - En la determinación de la demanda no hace mención si hay otros usos del agua de esta fuente.
 - Debe considerar como información, de la fuente de agua y otros con los cuales se está abasteciendo a la fecha el caserío Santa Rosa.
- (...)” (El subrayado corresponde a este Tribunal).

Con el escrito ingresado en fecha 16.01.2023, el impugnante presentó el sustento destinado a la subsanación de las observaciones formuladas.

6.6.3 En fecha 02.02.2023 se llevó a cabo la verificación técnica de campo, en la cual se realizó el aforo en la fuente de agua denominada “manantial El Potrerillo”, obteniendo un caudal de 0.43 l/s, que es captado a través de mangueras por moradores del asentamiento humano Santa Rosa.

6.6.4 Se observa que, habiendo advertido un error en la determinación de la oferta hídrica, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con base en el caudal aforado en la inspección ocular de fecha 02.02.2023, realizó el análisis del balance hídrico entre la oferta hídrica obtenida en campo y la demanda de agua para la población, obteniendo un déficit hídrico durante siete (07) meses, según se señala en el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP, que contiene el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROMEDIO/TO TAL	
OFERTA (m3)	Caudal (l/s)	0.09	0.13	0.22	0.36	0.45	0.47	0.45	0.38	0.27	0.13	0.10	0.10	0.26
	Volumen (m3)	229	355	584	965	1207	1144	1204	990	716	347	256	256	8251
DEMANDA	Caudal (l/s)	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29	0.29
	Volumen (m3)	752	752	752	752	752	752	752	752	752	752	752	752	9020
DEFICIT / SUPERAVIT	Caudal (l/s)	-0.20	-0.16	-0.07	0.07	0.16	0.18	0.16	0.09	-0.02	-0.16	-0.19	-0.19	0
	Volumen (m3)	-523	-397	-168	214	455	393	452	238	-36	-405	-496	-496	-769

Fuente: Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAA.JZ/CDMP

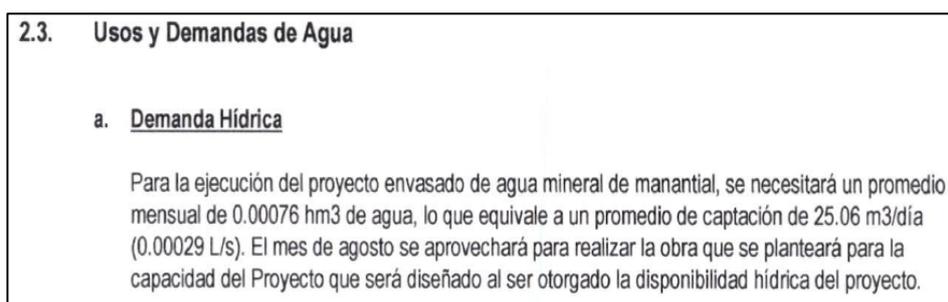
6.6.5 En virtud de lo indicado, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla consideró, que la fuente de agua solicitada no cuenta con la disponibilidad hídrica necesaria para abastecer la demanda de la población durante los meses en los que se presenta el referido déficit; por lo que, recomendó desestimar la solicitud. Este sustento fue acogido para la emisión de la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de acreditación de

disponibilidad hídrica del manantial “Los Guayaquiles” Rinconada El Potrerillo.

- 6.6.6 En este sentido, cuando el balance hídrico determina que no se cubren las necesidades del solicitante para su futuro proyecto, entonces corresponde denegar la acreditación de disponibilidad hídrica, motivo por el cual, este Tribunal determina que la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ, se emitió acorde a Ley.
- 6.6.7 Con relación a la memoria descriptiva presentada en el recurso de apelación, con la cual, la administrada, subsanaría las observaciones realizadas, corresponde tener en cuenta que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de apelación se interpone en dos escenarios:
- a. Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
 - b. Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, a efectos que lo eleve al superior jerárquico.

La impugnante pretende subsanar las observaciones formuladas a la documentación presentada, sin embargo, durante el trámite de la solicitud, se ha concedido un plazo perentorio para que se realice dicha subsanación; vencido dicho plazo, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica continuó el trámite correspondiente para su atención, en la que la autoridad determinó la inexistencia de la disponibilidad hídrica, por cuanto la oferta es menor a la demanda hídrica.

Cabe indicar que, en la memoria descriptiva presentada, se contemplan aspectos relacionados a otro tipo de uso de agua que no se relacionan con el pedido, como se evidencia en la siguiente imagen:



Fuente: Recurso de apelación ingresado en fecha 12.06.2023

- 6.6.8 Finalmente, en el balance hídrico presentado en la nueva memoria descriptiva, se observa que en los meses de abril a noviembre la oferta hídrica es menor a la demanda del proyecto, como se puede observar en la siguiente imagen:

Tabla 7. Balance hídrico en el punto de captación sobre el Manantial "El Potrerillo"

Descripción	Und.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (hm³)
Oferta Hídrica promedio mensual														
Caudal	m³/s	0.00057	0.00070	0.00083	0.00024	0.00029	0.00024	0.00016	0.00012	0.00012	0.00012	0.00024	0.00044	
Volumen	hm³	0.001519	0.001697	0.002231	0.000622	0.000785	0.000618	0.000440	0.000321	0.000311	0.000321	0.000622	0.001178	0.010667
Caudales ecológico														
Caudal	m³/s	0.00007	0.00008	0.00010	0.00003	0.00004	0.00004	0.00002	0.00001	0.00001	0.00001	0.00004	0.00005	
Volumen	hm³	0.000183	0.000204	0.000268	0.000075	0.000118	0.000093	0.000066	0.000032	0.000031	0.000032	0.000094	0.000141	0.001337
Otros usos comprometidos (poblacional)														
Caudal	m³/s	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Volumen	hm³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros usos comprometidos (agrícola)														
Caudal	m³/s	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Volumen	hm³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oferta hídrica disponible en el punto de interés														
Caudal	m³/s	0.00050	0.00062	0.00073	0.00021	0.00025	0.00020	0.00014	0.00011	0.00011	0.00011	0.00020	0.00039	
Volumen	hm³	0.001336	0.001493	0.001963	0.000547	0.000667	0.000525	0.000374	0.000289	0.000289	0.000289	0.000528	0.001037	0.009331
Demandas del proyecto														
Caudal	m³/s	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	0.00029	
Volumen	hm³	0.000777	0.000702	0.000777	0.000752	0.000777	0.000752	0.000777	0.000777	0.000752	0.000777	0.000752	0.000777	0.009145
Disponibilidad Hídrica en el punto de interés														
Caudal	m³/s	0.00050	0.00062	0.00073	0.00021	0.00025	0.00020	0.00014	0.00011	0.00011	0.00011	0.00020	0.00039	
Volumen	hm³	0.001336	0.001493	0.001963	0.000547	0.000667	0.000525	0.000374	0.000289	0.000289	0.000289	0.000528	0.001037	0.009331

Fuente: Recurso de apelación ingresado en fecha 12.06.2023

Por lo tanto, la subsanación de observaciones pretendida por la administrada mediante la memoria descriptiva adjunta a su recurso de apelación no desvirtúa el sentido de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla; en consecuencia, el presente recurso impugnatorio debe ser desestimado.

6.6.9 Respecto a lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 773-2021-ANA-AAA-JZ-V, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, acreditó la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas a favor del señor Félix Guerrero Santos, corresponde precisar que, dicho pronunciamiento, no constituye un precedente administrativo de obligatorio cumplimiento, debido a que, en el presente caso, el sustento técnico de la decisión es el caudal aforado en la inspección ocular de fecha 02.02.2023, que sirvió para elaborar el balance hídrico que determinó que no existe disponibilidad hídrica en el manantial "Los Guayaquiles" Rinconada Potrerillo.

6.6.10 En tal sentido, no corresponde amparar el argumento del recurso de apelación, por cuanto, no desvirtúa el sustento de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

6.7 En virtud de los fundamentos desarrollados en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa, contra la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ, por haberse acreditado que la fuente de agua denominada manantial "Los Guayaquiles" Rinconada Potrerillo, no cuenta con disponibilidad para atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0881-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.12.2023, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Asentamiento Humano Santa Rosa contra la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ.

2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL